



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 OCT 2022

EJECUTIVO RAD. 2022-0013100

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago contra los demandados: **COLEGIO MONTERROSALES S.A.S, GRACIA FABIOLA RIVERO ACEVEDO y DANIEL FERNANDO RIVERO ACEVEDO**. Se observa que aquellos se sometieron a proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, de acuerdo a la copia de los autos de admisión, emitidos por la Superintendencia de Sociedades, de fecha 23 de mayo de 2022, 06 de junio de 2022 y 13 de junio de 2022; aportados dentro de la subsanación, tal como se evidencia en folios 65 al 94 del archivo '04MemorialSubsanaciónDemanda', del expediente virtual. Por lo tanto, no es posible admitir la presente demanda ejecutiva contra los deudores de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la precitada normativa, que establece que *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor (...)".*

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Registrar y dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>12</u>, hoy 12 OCT 2022 ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretaria
--